

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.748, interpuesto por don Jesús Cruz Borsu Playan contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical (AISS), en base a la norma décima de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976, de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 12 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31454 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Cadena Gracia.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de junio de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.749, promovido por don José María Cadena Gracia, contra la Resolución de 22 de noviembre de 1983, del Director general de la Función Pública, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 24 de marzo de 1983, que si bien le reconoce su derecho a integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS no lo hacía con los efectos solicitados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.749, interpuesto por don José María Cadena Gracia contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical (AISS), en base a la norma décima de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976, de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Madrid, 12 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31455 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Angel Quirós Medina.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de julio de 1986 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.746, promovido por don Angel Quirós Medina, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.746, interpuesto por don Angel Quirós Medina contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical (AISS) en base a la norma décima de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976 de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31456 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Jaime Castro García.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de julio de 1986, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.435/1981, promovido por don Jaime Castro García contra el acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios de fecha 10 de marzo de 1983 y contra su posterior confirmación en alzada por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Manuel Sánchez Zubizarreta, en nombre y representación de don Jaime Castro García, contra el acuerdo de la Mutualidad General de Funcionarios de 10 de marzo de 1983 y contra su posterior confirmación en alzada por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, debemos declarar y declaramos su disconformidad con el artículo 14 de la Constitución, dejándolos sin efecto y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos el derecho del actor, don Jaime Castro García, a percibir la pensión de viudedad, con efectos de 1 de agosto de 1982, con idénticas cuantías y circunstancias que si de cónyuge viudo mujer se tratara, ello como consecuencia del fallecimiento de su esposa, doña María Teresa García Lupión, Profesora de Educación General Básica en situación de jubilación forzosa por incapacidad física. Imponiéndose las costas a la Administración demandada.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31457 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Fernando Beltrán Díaz-Avilés.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 26 de julio de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.747, promovido por don Fernando Beltrán Díaz-Avilés, sobre integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.747, interpuesto por don Fernando Beltrán Díaz-Avilés contra las Resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración Sindical (AISS), en base a la norma décima de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976, de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31458 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santano Cicuéndez Alonso.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de junio de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 313.305, promovido por don Santano Cicuéndez Alonso, sobre reconocimiento de efectos desde su nombramiento en la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad opuesta debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santano Cicuéndez Alonso, contra las Resoluciones del Ministerio de la Presidencia de 19 de febrero de 1985, dictada en reposición y confirmatoria de la de 16 de mayo de 1984, que denegó la solicitud de que se le extendieran los efectos de las sentencias dictadas para fijar los de su nombramiento en la Escala de Técnicos de Administración de la AISS desde el 8 de agosto de 1977, por ser las mismas conformes a derecho sin que hagamos expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31459 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Goñi Sagües.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 11 de julio de 1986, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 311.743, promovido por don Francisco Goñi Sagües, contra la resolución del Director general de la Función Pública de 22 de noviembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la de 24 de marzo de 1983, que si bien le reconocen su derecho a integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS no lo hacía con los efectos solicitados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.743, interpuesto por don Francisco Goñi Sagües contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico.

Tercero.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a que su integración en el Cuerpo Técnico de Administración

Sindical (AISS), en base a la norma 10 de la Orden de 21 de enero de 1974, se produzca con efectos económicos de 1 de octubre de 1976 y administrativos reconocidos a los integrados por el acuerdo de 13 de octubre de 1976 de la Comisión Delegada del Secretariado y Personal Sindical, condenando como condenamos a la Administración al abono de los correspondientes atrasos por diferencias retributivas.

Cuarto.—No hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31460 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Aurelio García González.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 28 de octubre de 1985, por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1444/1985, promovido por don Aurelio García González, contra la resolución dictada por la Mutuality de Funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado de fecha 28 de enero de 1982, resolviendo en reposición con la pronunciada en 25 de junio de 1982, por medio de la cual denegó al interesado el derecho a percibir la pensión de jubilación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la expresada Mutuality, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Aurelio García González contra la resolución dictada por la MUFACE, Mutuality de Funcionarios Civiles de la Administración Civil del Estado, de fecha 28 de enero de 1982, resolviendo en reposición con la pronunciada en 25 de junio de 1982, por medio de la cual denegó al interesado el derecho a percibir la pensión de jubilación establecida en el artículo 42 del Reglamento de la expresada Mutuality, debemos declarar y declaramos dicha resolución contraria a derecho, y en su consecuencia la anulamos, debiendo declarar como declaramos el derecho del recurrente a percibir la pensión de jubilación en su día solicitada a la MUFACE. Sin imposición de costas.»

Madrid, 18 de noviembre de 1986.—El Subsecretario, Luciano Parejo Alfonso.

Excmos. Sres. ...

31461 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1986, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Sanz García.

Excmos. Sres.: De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro (Orden de 13 de octubre de 1986, «Boletín Oficial del Estado» del 17), se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 23 de junio de 1986, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1981, promovido por doña Aurora Sanz García, contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma que deniega a la recurrente su integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.136/1981, interpuesto por el Procurador señor García-Valdecasas Huelin, en nombre y representación de doña Aurora Sanz García, contra la Resolución de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1981, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma que deniega a la recurrente su integración en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado y en conse-